



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 21 de mayo de 1991. — Número 101

Página 1.605

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 58/1991, de 10 de mayo, regulador de subvenciones a líneas de débil tráfico 1.606
- 1.2 Decreto 64/1991, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones para el fomento de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.607

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Islares (Castro Urdiales) y Argoños 1.611

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte de España.—Solicitudes de vertidos 1.612
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Expediente número S-4/44 1.612
- Administración de Hacienda de Reinosa.—Deudores a la Hacienda Pública 1.612
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Expedientes administrativo de apremio y de devolución de cantidades 1.613
- Diputación Foral de Vizcaya.—Expedientes administrativos de apremio 1.613

3. Subastas y concursos

- Delegación de Hacienda en Cantabria.—Subasta de bienes inmuebles 1.614

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.—Adjudicación del contrato de conservación y mantenimiento del alumbrado público de la ciudad 1.615

3. Economía y presupuestos

- Santander.—Aprobar inicialmente los expedientes números 6 y 7 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1991 1.615
- Miera.—Aprobar diversos padrones 1.615
- Santa Cruz de Bezana.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1.616
- Hermanidad de Campoo de Suso y Laredo.—Aprobar diversos padrones 1.616

4. Otros anuncios

- Torrelavega.—Solicitudes de licencias para garajes y taller de confección textil 1.616
- Santoña.—Solicitud de licencia para la actividad de fábrica de salazones de pescado 1.617
- Reocín.—Solicitud para la actividad de construcción de establos para caballos 1.617

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 176/84 y 548/87 1.617

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 492/87, 533/90 y 148/89 1.618
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 5/90 1.620
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 695/88 1.620

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 58/1991, de 10 de mayo, regulador de subvenciones a líneas de débil tráfico.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.5 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de transportes por carretera, encontrándose regulado su alcance más explícitamente, en el Real Decreto 2.351/1.982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios, a esta Comunidad.

Dentro de este sector existen algunas empresas que, en cumplimiento de las cláusulas concesionales de sus líneas regulares de viajeros, realizan el transporte en condiciones de baja rentabilidad económica, derivada del escaso índice de utilización de las mismas.

La Diputación Regional de Cantabria, con el fin de mantener estos servicios, dado el interés social que representan, regula, en el presente Decreto, un sistema de ayudas a las empresas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ilustrísimo Señor Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Primero. Disposiciones generales

Artículo 1º.- Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones de los transportes públicos de viajeros por carretera, cuyas líneas son calificadas de débil tráfico y relativas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.- Con cargo al Presupuesto 1.991, la Diputación Regional de Cantabria establece una partida presupuestaria por un importe de diez millones de pesetas (10.000.000.-Ptas.) para este fin.

Artículo 3º.- La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin revestirán la consideración de transferencias corrientes.

Segundo. Objeto de la subvención

Artículo 4º.- Las subvenciones previstas estarán dirigidas a aquellas empresas dedicadas al transporte público regular de viajeros por carretera, cuyas líneas sean calificadas de débil tráfico.

Tercero. Beneficiarios

Artículo 5º.- Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Decreto las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser imprescindible el servicio para la comunicación de los núcleos de población por ella atendidos.

b) No exceder de trescientas personas por kilómetro de itinerario, el conjunto de población atendida, excluida la del núcleo urbano de mayor número de habitantes entre las atendidas.

c) No ser superior a seis el número de vehículos afectados al servicio.

d) La licencia y el domicilio fiscal deberán estar radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y serán concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente por el territorio de Cantabria. No obstante, podrán acogerse aquellas líneas de débil tráfico que, realizando esencialmente tráficos entre poblaciones de la región, se consideren de interés primordial.

e) Que en la explotación se haya producido déficit en los dos años inmediatamente anteriores, siempre que la deuda del servicio no sea imputable a la gestión del concesionario, sino que venga provocado por la prestación de servicios exigidos por el interés público, en condiciones de baja ocupación.

Cuarto. Cuantía.

Artículo 6º.- La cuantía máxima de la subvención será de dos millones de pesetas (2.000.000.- ptas.) por cada concesión de línea regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Quinto. Solicitudes y documentación

Artículo 7º.

1.- Las solicitudes por duplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I), se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (C/ Burgos, 11 - Santander) o a través de los medios previstos en el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- El peticionario presentará la siguiente documentación:

I. Instancia debidamente fechada y firmada.

II. Memoria explicativa y justificativa de la petición.

III. Fotocopia del documento nacional de identidad del titular o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

IV.- Fotocopia de la licencia fiscal del año en que se solicita la subvención, justificándose tal extremo mediante el alta o último recibo.

V.- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que la misma se encontraran en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

VI.- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

VII. Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como la liquidación de IVA. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

VIII. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación.

3.- Deberán, asimismo, acompañarse los siguientes datos referentes a la actividad:

I. Estudio económico relativo a los costes correspondientes a la cuenta de explotación de 1.990 en la línea regular.

II. Datos referidos a 1.990 según modelos que, al efecto, se facilitarán en la Dirección de Transportes y Comunicaciones.

III. Las empresas concesionarias que realicen servicios de transporte escolar y/o de trabajadores, adjuntarán declaración sobre los mismos.

IV. Justificación de su condición de beneficiario.

V. Declaración jurada de no tener débito económico, por sanción firme en vía administrativa, de la normativa sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

4. Los documentos citados en los apartados anteriores se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

5. El plazo de presentación será de quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Tramitación

Artículo 8°.

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el Director Regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Referencia a la personalidad del peticionario, indicando el número del C.I.F./N.I.F.

b) Norma reguladora de la subvención.

c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 9.- El expediente así documentado, será enviado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 10.- Informado por la Intervención Delegada, sin que esta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 11.- El Consejo de Gobierno aprobará la relación de beneficiarios y cuantías a la vista de los expedientes e informes sometidos a su deliberación, autorizando el gasto en base a las disponibilidades presupuestarias. El Acuerdo recaído se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Séptimo. Inspección y seguimiento

Artículo 12.- El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 13.- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción efectiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

Artículo 14.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 10 de mayo de 1991
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA,

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Fdo.: FRANCISCO PERNIA CALVO

Fdo.: Jaime BLANCO GARCIA

91/31277

DECRETO 64/1991, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones para el fomento de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El desempleo es uno de los principales problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Cantabria. La falta de oportunidades para integrarse en el mundo laboral se hace más patente en determinados colectivos en los que es necesario incidir a través de acciones específicas que contribuyan a su inserción en el mercado de trabajo y a la estabilidad en el empleo.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en base al Acuerdo de Concertación Social de Cantabria para 1991, oída la Comisión de Seguimiento, emitidos los informes reglamentarios y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 mayo 1991.

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable, en materia de subvenciones y ayudas destinadas al fomento de empleo estable, relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.- Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria anual y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3º.- La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias corrientes.

Artículo 4º.- Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

CAPITULO II

FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL

Artículo 5º.- Las subvenciones destinadas al afianzamiento y promoción de la economía social, tendrán como beneficiarios a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Sociedades Agrarias de Transformación, con arreglo a los siguientes programas:

a) Apoyo al empleo: Concesión de subvenciones de hasta 600.000 ptas. a Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Sociedades Agrarias de Transformación de nueva creación o que incorporen como socios a nuevos trabajadores.

La subvención podrá ser incrementada hasta 700.000 ptas. en el caso de parados menores de 30 años, mayores de 45 o desempleados de larga duración.

b) Asistencia técnica: La Diputación Regional de Cantabria prestará asistencia técnica por personal especializado a Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Sociedades Agrarias de Transformación para la realización de estudios técnicos de viabilidad, financiación, organización, auditorías, comercialización, informes económicos, asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial y, en general, a aquellos estudios o informes, que a criterio de la Diputación Regional, contribuyan a mejorar la gestión de la Sociedad.

En el caso de no poder prestar la asistencia técnica señalada, la Diputación Regional subvencionará hasta el 80% del coste efectivo de dicha asistencia técnica, hasta un máximo de 300.000,- ptas., prestada por personal especialmente cualificado que acredite su solvencia profesional mediante la información documental que avale su capacidad o experiencia.

A la solicitud de subvención se acompañará Memoria, objeto, justificación y presupuesto de la asistencia técnica. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, a la vista de la documentación aportada, podrá pedir la ampliación de información que estime conveniente.

c) Formación, estudios y asociacionismo cooperativo: Se podrán subvencionar total o parcialmente a Sociedades Cooperativas, Sociedades

Anónimas Laborales y Sociedades Agrarias de Transformación, Uniones, Federaciones o personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que promuevan la economía social, los cursos de formación o capacitación cooperativa, realización de Estudios y acciones favorecedoras del asociacionismo cooperativo que contribuyan a aumentar los conocimientos de los socios trabajadores y a la promoción y consolidación de la economía social.

La solicitud de las acciones a realizar deberá ir acompañada de una Memoria que describa la motivación, contenido y presupuesto del coste de la actividad; en los cursos de formación se hará constar, además, el programa, material didáctico, duración, número de alumnos y curriculum profesional y docente del profesorado.

La cuantía de las ayudas podrán financiar en todo o en parte el coste de las acciones propuestas.

Artículo 6º.- Sólo podrá ser objeto de subvención aquellos contratos que supongan incremento neto de plantilla en relación a los doce meses anteriores a su formalización o desde su inicio en empresas de nueva creación.

A estos efectos, se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el periodo mencionado.

No podrán concederse los beneficios de los programas anteriores a las Empresas, Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades Agrarias de Transformación, cuyo número de trabajadores fijos o socios en el mes anterior a la contratación sea inferior al número máximo existente en los doce meses anteriores. Tampoco podrán ser objeto de subvención las entidades que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación, exceptuándose las reducciones producidas por causa de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 7º.- No serán objeto de las subvenciones establecidas en el presente Decreto la contratación de cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la entidad contratante.

Artículo 8º.- Para tener derecho a las ayudas, la contratación deberá realizarse en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el trabajador contratado deberá estar empadronado en un Municipio de dicha Comunidad.

Artículo 9º.- Podrán acceder a las ayudas establecidas, las empresas, Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades Agrarias de Transformación que contraten por cuenta ajena a personas desempleadas, ó incorporen como socios a nuevos trabajadores.

Las contrataciones habrán de ser por tiempo indefinido y continuo y a jornada completa a excepción del colectivo "mujeres con responsabilidades familiares", que podrán también contratarse por tiempo indefinido y a media jornada.

Artículo 10.- Los desempleados que se acojan a las medidas establecidas en este Capítulo deberán estar inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo de Cantabria. En las contrataciones a "desempleados de larga duración" el tiempo de inscripción será de doce meses como mínimo.

Artículo 11.1.- Para poder acogerse a los Programas que se regulan en el presente Decreto, las empresas deberán solicitar las subvenciones en instancia oficial proporcionada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y a la que acompañarán por duplicado la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

b) Justificación acreditativa de que el trabajador se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo y período de antigüedad.

c) Copia debidamente compulsada del documento de Afiliación y Parte de Alta del trabajador en la Seguridad Social.

d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa o último recibo de la misma correspondiente al año en que solicite la ayuda.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las obligaciones sociales.

f) Fotocopia debidamente compulsada de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud o del tiempo correspondiente a su existencia, en las empresas de nueva creación.

g) Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

h) Declaración de la empresa haciendo constar que no concurren las circunstancias especificadas en los artículos 5 y 6.

i) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

j) Aportación de cualquier otra documentación que le sea requerida por los Servicios Técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

k) Las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que contraten socios trabajadores no deberán haber reducido plantillas durante los 12 meses antes a la concesión de la subvención y el número de socios debe representar un aumento de plantilla igual al de socios admitidos; aportarán, además, copia del Contrato de Sociedad, documento acreditativo de la condición de nuevo socio y copia del documento de afiliación al régimen de la Seguridad Social por el que la Sociedad opte en sus Estatutos.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 1 de octubre de 1991.

Artículo 12.- La empresa garantizará la estabilidad del trabajador por un tiempo mínimo de tres años, debiéndose reintegrar las ayudas percibidas si se extinguiera la relación laboral antes del tiempo señalado.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza. Únicamente se exceptuarán las extinciones motivadas por causas de fuerza mayor apreciadas por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 13.- La empresa o sociedad beneficiaria de estas subvenciones estará obligada a mantener el nivel de empleo alcanzado con las contrataciones objeto de ayuda durante un tiempo mínimo de tres años, salvo las extinciones motivadas por causas de fuerza mayor.

Artículo 14.- Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos en esta Disposición, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

Artículo 15.- La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas relativas al desarrollo y ejecución de las contrataciones subvencionadas.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE APOYO AL EMPLEO ESTABLE

Artículo 16.- Jóvenes demandantes de primer empleo: Podrán concederse subvenciones por una cuantía de hasta 600.000 ptas. a aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten por tiempo indefinido a jóvenes demandantes de primer empleo.

Se entenderá por jóvenes demandantes de primer empleo a aquellas personas menores de 30 años de edad, que figuren inscritas como desempleadas en alguna de las Oficinas de Empleo del INEM de la Comunidad

Autónoma de Cantabria y que no hayan realizado con anterioridad actividad laboral como trabajador por cuenta ajena por un tiempo superior a seis meses.

Artículo 17.- Mujeres con responsabilidades familiares: Podrán concederse subvenciones a empresas o entidades que contraten por tiempo indefinido a mujeres desempleadas con responsabilidades económicas familiares.

A los efectos de esta Disposición se entenderá por "mujeres con responsabilidades económicas familiares" a aquellas que tuviesen a su cargo cónyuge, descendientes, ascendientes y otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive.

La subvención será de hasta 600.000 ptas. a fondo perdido en contrataciones por tiempo indefinido y a jornada completa. Podrán contratarse mujeres con cargas familiares por tiempo indefinido y a media jornada con una subvención de hasta 300.000 ptas.

Artículo 18.- Desempleados de larga duración: Podrán concederse subvenciones a aquellas empresas o entidades que contraten a desempleados de larga duración.

Se entenderá por "desempleados de larga duración" aquellas personas que se hallen inscritas como demandantes de empleo por un período mínimo de doce meses.

La cuantía de la subvención a fondo perdido será de hasta 600.000 ptas. como máximo y la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa.

Artículo 19.- Conversión de contratos temporales en fijos: Podrán ser objeto de una subvención de hasta 600.000,- ptas como máximo, las empresas que transformen un contrato temporal en contrato indefinido siempre que el empresario contrate posteriormente y en el término de un mes a un desempleado por un período mínimo de 1 año.

Artículo 20.- Sólo podrá ser objeto de subvención aquellos contratos que supongan incremento neto de plantilla en relación a los doce meses anteriores a su formalización o desde su inicio en empresas de nueva creación.

A estos efectos, se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el período mencionado.

No podrán concederse los beneficios de los programas anteriores a las Empresas, Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades Agrarias de Transformación, cuyo número de trabajadores fijos o socios en el mes anterior a la contratación sea inferior al número máximo existente en los doce meses anteriores. Tampoco podrán ser objeto de subvención las entidades que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación, exceptuándose las reducciones producidas por causa de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 21.- No serán objeto de las subvenciones establecidas en el presente Capítulo la contratación de cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la entidad contrataute.

Artículo 22.- Para tener derecho a las ayudas, la contratación deberá realizarse en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el trabajador contratado deberá estar empadronado en un Municipio de dicha Comunidad.

Artículo 23.- Podrán acceder a las ayudas establecidas, las empresas, Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades Agrarias de Transformación que contraten por cuenta ajena a personas desempleadas, ó incorporen como socios a nuevos trabajadores.

Las contrataciones habrán de ser por tiempo indefinido y continuo y a jornada completa a excepción del colectivo "mujeres con responsabilidades familiares", que podrán también contratarse por tiempo indefinido y a media jornada.

Artículo 24.- Los desempleados que se acojan a las medidas establecidas en este Decreto deberán estar inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo de Cantabria. En las contrataciones a "desempleados de larga duración" el tiempo de inscripción será de doce meses como mínimo.

Artículo 25.1.- Para poder acogerse a los Programas que se regulan en el presente Decreto, las empresas deberán solicitar las subvenciones en instancia oficial proporcionada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y a la que acompañarán por duplicado la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.
- b) Justificación acreditativa de que el trabajador se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo y período de antigüedad.
- c) Copia debidamente compulsada del documento de Afiliación y Parte de Alta del trabajador en la Seguridad Social.
- d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa o último recibo de la misma correspondiente al año en que solicite la ayuda.
- e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las obligaciones sociales.
- f) Fotocopia debidamente compulsada de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud o del tiempo correspondiente a su existencia, en las empresas de nueva creación.
- g) Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- h) Declaración de la empresa haciendo constar que no concurren las circunstancias especificadas en los artículos 20 y 21.
- i) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- j) Aportación de cualquier otra documentación que le sea requerida por los Servicios Técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.
- k) Las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que contraten socios trabajadores no deberán haber reducido plantillas durante los 12 meses antes a la concesión de la subvención y el número de socios debe representar un aumento de plantilla igual al de socios admitidos; aportarán, además, copia del Contrato de Sociedad, documento acreditativo de la condición de nuevo socio y copia del documento de afiliación al régimen de la Seguridad Social por el que la Sociedad opte en sus Estatutos.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 1 de octubre de 1991.

Artículo 26.- La empresa garantizará la estabilidad del trabajador por un tiempo mínimo de tres años, debiéndose reintegrar las ayudas percibidas si se extinguiera la relación laboral antes del tiempo señalado.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza. Únicamente se exceptuarán las extinciones motivadas por causas de fuerza mayor apreciadas por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 27.- La empresa o sociedad beneficiaria de estas subvenciones estará obligada a mantener el nivel de empleo alcanzado con las contrataciones objeto de ayuda durante un tiempo mínimo de tres años, salvo las extinciones motivadas por causas de fuerza mayor.

Artículo 28.- Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos en esta Disposición, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

Artículo 29.- La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas relativas al desarrollo y ejecución de las contrataciones subvencionadas.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Artículo 30.- La Diputación Regional de Cantabria podrá conceder subvenciones de hasta 450.000 pts. a personas desempleadas que se establezcan como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que se encuentre inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo y se dediquen personal, profesional y exclusivamente a la actividad de que se trate.

Se prestará, asimismo, la Asistencia Técnica necesaria por parte de la Diputación, empresas o Instituciones regionales y, en su defecto, subvención de dicha asistencia por la contratación de personal asesor y realización de estudios de viabilidad y de las auditorías necesarias, a criterio de los servicios técnicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 31.- Los perceptores de las ayudas deberán realizar inversiones fijas suficientes para la creación de su propio puesto de trabajo y cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social nacidas del establecimiento como trabajadores autónomos.

Artículo 32.- Las solicitudes de concesión deberán presentarse en modelo oficial, acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 1 de octubre de 1991.

- a) Memoria descriptiva en la que consten las razones del establecimiento como autónomos, perspectivas de viabilidad económica, técnica y financiera y plan de inversiones, con acreditación documental de las ya realizadas en activos fijos materiales si las hubiere.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- c) Certificado del Instituto Nacional de Empleo que acredite las condiciones exigidas en el Artículo 9.
- d) Copia debidamente compulsada del alta en la Licencia Fiscal.
- e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las obligaciones sociales, así como copia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- f) Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- g) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los Servicios de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 33.- Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en este capítulo estarán obligados a continuar en su condición de trabajadores autónomos durante un período mínimo de tres años, salvo por causas de fuerza mayor constatadas por la Autoridad Laboral competente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34.- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria (Gabinete de Estudios y Programas de Empleo), directamente o a través de los medios previstos en el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35.- Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria (Gabinete de Estudios y Programas de Empleo), iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de

los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art.71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Artículo 36.- El Gabinete de Estudios y Programas de Empleo podrá realizar las acciones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

Artículo 37.- A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el Director Regional, y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Referencia a la personalidad del peticionario.
- b) Norma reguladora de la subvención.
- c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 38.- El expediente así documentado será enviado por la Dirección Regional de Industria a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 39.- Informado por la Intervención Delegada sin haberse formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con Minuta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 40.- Recaido Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria.

CAPITULO VI

INSPECCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 41.- El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 42.- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Industria en el plazo determinado, se promoverá la acción efectiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

Artículo 43.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las subvenciones reguladas por el presente Decreto tendrán carácter retroactivo a partir del 1 de Septiembre de 1990, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en el mismo.

SEGUNDA.- Las subvenciones reguladas por el Decreto 40/1990, de 30 de Junio Regulador de las Medidas de Fomento al Empleo tendrán carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1990, siempre y cuando cumplan los requisitos especificados en el mismo y se hayan solicitado con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 15 de mayo de 1991

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA,

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,



Fdo.: José Francisco PERNIA CALVO.



Fdo.: Jaime BLANCO GARCIA

91/32358

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Miguel Ortega Artieta, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Islares (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 15 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/23973

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Santiago Salas Herrera, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Argoños.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/28239

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0016.

Peticionaria: «Degesa Montañesa, S. A.».

Domicilio: Avenida Martín Ruiz Arenado, 82, Ampuero (Cantabria).

Nombre del río: Asón.

Punto de vertido: Río Asón.

Término municipal: Ampuero.

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Las instalaciones constan básicamente de los siguientes elementos:

Balsa de aireación cuyas dimensiones son 12x12 metros y 4,7 metros de altura, en la que se emplaza una turbina de aireación. Teniendo una capacidad de tratamiento de 230 metros cúbicos al día.

Volumen anual: 26.000 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Ampuero o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertido estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, Juan de Herrera, número 1, Santander.

Oviedo, 21 de febrero de 1991.—El secretario general, P. O. el jefe de Área de Gestión del D. P. H., Miguel Jiménez Muñoz.

91/12149

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Información Pública

V-39-0075.

Peticionaria: «S. A. de Trefilería y Derivados».

Domicilio: General Sanjurjo, 18.

Nombre del Río: Gándara.

Punto de vertido: Ramales de la Victoria.

Término municipal: Ramales de la Victoria (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Las instalaciones constan básicamente de los siguientes elementos:

—Depósitos de homogeneización y modificación del PH.

—Depósito de precipitación.

—Sedimentador.

—Filtro de arena.

—Depósito de ajuste final de PH.

Volumen anual: 500 metros cúbicos.

Los parámetros de las aguas depuradas en mg/l son: M. E. S. < 30, Zn < 0,3, Fe < 0,1, Cn < 0,03.

Las aguas fecales se derivan a la red general de saneamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Ramales de la Victoria o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, Juan de Herrera, 2, Santander.

Oviedo, 12 de marzo de 1991.—El secretario general, P. O., el jefe de Área de Gestión del D. P. H., Miguel Jiménez Muñoz.

91/17120

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Demarcación de Costas

ANUNCIO

Expediente número S-4/44

Por la Dirección Regional de Obras Públicas y Urbanismo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de la Diputación Regional de Cantabria, ha sido solicitada autorización para ejecutar el dragado de arena en el acceso y antedársena del puerto de Laredo, término municipal de Laredo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad para que cuantas Corporaciones, empresas y particulares que se consideren perjudicados por las obras de que se trata, expongan cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Laredo o en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53, décima planta, Santander, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

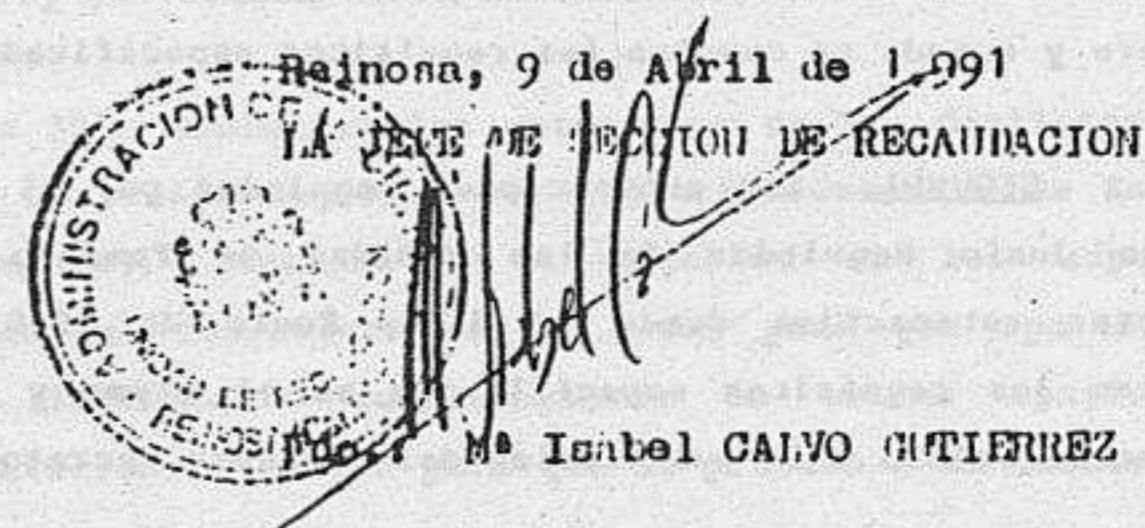
Se hace constar que, durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Laredo y en el organismo estatal citado.

Santander, 6 de mayo de 1991.—El jefe de la Demarcación, Arturo Aguado Gallego.

91/32560

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE REINOSA

A los efectos previstos en el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y del artículo 99 punto siete del Reglamento General de Recaudación, adjunto remito a Vd., listado de deudores que no han podido ser notificados por desconocer el actual domicilio del deudor.



91/23549

ANEXO

NOMBRE DEUDOR	GIF	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO	
ALONSO SIERRA, José Manuel	72119268	90/0552	Sanción Tráfico 1.989	12.000	c/Santa Ana 5	REINOSA
GOMEZ SOLANA, Aquilino	72122657	90/0851	Sanción Tráfico 1.990	6.000	c/Mallorca 5	REINOSA
" " "	"	90/0854	" " "	4.800	"	"
GONZALEZ ALONSO, Francisco Javier	72123078	90/3601	Sanción Tráfico 1.990	18.000	c/Duque y Merino 10	REINOSA
MANTILLA CALLEJO, Hermandina	13918924	90/5926	Sanción Tributaria 1.990	36.000	c/José Antonio 51-5º	REINOSA
PINTA GUTIERREZ, Alberto de la	72119600	90/5924	(1.990) Infracción Normas Labora.	61.200	c/Los Caños 4	REINOSA
FERNANDEZ RABAGO, Oscar	13935263	91/0131	Sanción Tráfico 1.990	6.000	c/Avda. Naval 16	REINOSA
GOHIGAS ROLDAN, Carlos	13754882	90/7377	Sanción Tráfico 1.990	18.000	c/Avda. Naval 19	REINOSA
IBÁÑEZ GOMEZ, Pedro Fernando	72121880	90/5750	Sanción Tráfico 1.990	9.600	c/Centro 9 Matam.	ENMEDIO
MINA LAS ROZAS S.A.	B39034699	90/5920	Canon Superfi. Minas 89	5.886	Las Rozas	VALDEARROYO
" " "	"	90/5921	" " "	1.962	"	"

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

En expediente administrativo de apremio que se sigue, por débitos a la Seguridad Social, a D. VALENTIN OCHOA PEREZ, con D.N.I.: 13.661.237 y número de inscripción de Empresa 39/35037/06, por un importe total de CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PTES (434.283,-), incluidos principal, recargos y costas, se ha practicado diligencia de embargo de UNA MITAD PROINDIVISA, de un inmueble cuya descripción es:

URBANA: NUMERO CIENTO VEINTISEIS.- TRASTERO NUMERO TRES, SITUADO EN LA NOVENA PLANTA, DEL BLOQUE NUMERO TRES O CASA NUMERO SETENTA Y NUEVE B DEL PASEO DE GENERAL DAVILA, QUE FORMA PARTE DE UNA URBANIZACION COMPUESTA DE TRES BLOQUES SEÑALADOS CON LOS NUMEROS SETENTA Y NUEVE, SETENTA Y NUEVE A Y SETENTA Y NUEVE B, DEL PASEO DE GENERAL DAVILA Y DE UNA CHALET SEÑALADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE LA CALLE DE VIA CORNELIA, DE SANTANDER. OCUPA UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y DOS METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: AL NORTE, CON EL TRASTERO NUMERO DOS,; SUR, CON EL TRASTERO NUMERO CUATRO Y TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION Y AL OESTE, PASILLO DE ACCESO Y TRASTERO NUMERO CUATRO. REPRESENTA EN EL TOTAL VALOR DEL EDIFICIO DE QUE FORMA PARTE UNA CUOTA DE 0,20 POR CIENTO Y OTRA DE 0,07 POR CIENTO EN EL TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION DE LA TOTAL FINCA.

FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1, FINCA 30.-428, FOLIO 5, LIBRO 330, INSCRIPCION 2ª., notificado a su titular de acuerdo con el contenido de los artículos 105 y 106 del Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, que aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Para que sirva de notificación a D. VALENTIN OCHOA PEREZ, y a su esposa Dª VICTORIA PILAR VALTUENA UCEDO con documentos nacional de identidad respectivamente nº 13.661.237 y 17.420.407, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, número 2, del citado Reglamento de Recaudación, domiciliados ultimamente en el Paseo de Gral Dávila nº 79-B 8º A de Santander, hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander a 10 de Abril de 1.991.- El Recaudador Ejecutivo Fernando Leal Valle.



91/23041

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

El INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO hace saber a los administrados que a continuación se relacionan:

DON RAMON VILLA GRAÑA
C/Simancas 22-3º izda 39007 SANTANDER
Cantidad reclamada: 772.616 pts

DON ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ
C/San Simon 37 entresuelo 39003 SANTANDER
Cantidad reclamada: 1.019.663 pts

Que en los expedientes instruidos al efecto han recaído sendas resoluciones cuya parte bastante acuerda la devolución de las cantidades reclamadas en concepto de cobro indebido del seguro de desempleo.

Se da un plazo de 15 DIAS para formular recurso de alzada ante el Ilm.Sr. Director General del INEM.

Y para que sirva de notificación conforme señala el art.80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a todos los citados hoy en ignorado paradero, se expide la presente CEDULA DE NOTIFICACION a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 25 de abril de 1.991



91/28854

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Hacienda y Finanzas

Recaudación Zona Octava

Don Jose Ma Navarro Loidi, Recaudador de la Diputación Foral de Bizkaia,

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que instruye esta Recaudación a los deudores que se citan en la relación que al final se inserta, por débitos cuyos conceptos e importes por principal igualmente se expresan, fue dictada por la Sra. Tesorero de Hacienda Foral de Bizkaia, la siguiente:

"Providencia.-En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento (20 por 100) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, de 14.XI.68, se notifica a los deudores que se expresarán la transcrita providencia, requiriéndoles para que al término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", satisfagan los débitos por principal, recargos y demás costas reglamentarias, advirtiéndoles que, en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan, se les requiere para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este e

dicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, de 14.XI.68, y Regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo se hace saber que la notificación presente se practica, asimismo, al objeto de interrumpir la prescripción de los débitos conforme al artículo 63 del Reglamento General de Recaudación de 14.XI.68.

Contra la anterior providencia podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería, o reclamación económico-administrativa,

en igual plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia, ambos plazos contados a partir del día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La interposición de recursos no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones que establece el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de 14.XI.68.

Bilbao, 18 de Abril de 1.991.-El Recaudador, Jose Ma Navarro Loidi



91/28492

***MUNICIPIO: GURIEZO**

CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO CONTRAÍDO	Nº LIQUIDACION	IMPORTE PRINCIPAL
LLAMOSAS VILLATE, Jose	13.617.830		Tasas Agricultura, Pesca y Alimenta.	1.986	56 43520000 02	10.000,-

***MUNICIPIO: SANTANDER**

CANTABRO CASTELLANA S.L.	39.001.565	Jose Ma Pereda, 8	Multas y Sanciones Tributarias	1.988	58 08413990 0J	25.000,-
CONSTRUCCIONES HISPANICAS S. A.	28.065.050	C/ Gral Davila, 264	Reten. Rdtos. de Tº y Activi.	1.986	56 35771000 0C	15.000,-

3. Subastas y concursos

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En cumplimiento del Acuerdo de Subasta de fecha 13 de Mayo de 1.991 y según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación - (aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991), en adelante R.G.R., se dispone la venta de los bienes inmuebles propiedad del deudor D. MANUEL ANTUÑANO TORRADIJO, con D.N.I. nº 22.630.786.

La subasta se celebrará el día 25 DE JUNIO DE 1.991, a las 10 horas en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27.

BIENES ENBARGADOS A ENAJENAR

BIEN Nº 1 QUINCE POR CIENTO de parcela de terreno al sitio conocido por Escombreras del Hajar, en Reinosa, de setecientos veinticuatro metros cuadrados, sobre la que se ha construido una NAVE INDUSTRIAL, de quinientos sesenta y dos metros cuadrados, y una altura aproximada de ocho metros con noventa centímetros, compuesta de una sola planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa al Libro 54, Folio 12, Finca 3921.
Tasación del quince por ciento de la finca: Tres millones quinientas treinta y cinco mil seiscientos noventa y una pesetas (3.535.691 pesetas).
Tipo de la subasta en primera licitación: Quinientas seis mil seiscientas noventa y ocho pesetas (506.698 pesetas), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2 EL CINCUENTA Y SIETE Y MEDIO POR CIENTO de una parcela de terreno o solar en Reinosa, sitio conocido por la Prolongación de la Avenida de la Naval, de quinientos veinte metros cuadrados, sobre la que se ha construido UNA NAVE INDUSTRIAL, de quinientos veinte metros cuadrados, y una altura a la cumbre de nueve metros cincuenta centímetros, compuesta de una sola planta, si bien, en el interior de la misma, y al final, mirando desde la entrada a la nave, que la tiene por el Este, existe una entreplanta, de sesenta y siete metros cuadrados, destinada a oficinas y servicios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa al libro 51, folio 146, finca 5.359.

Tasación del cincuenta y siete y medio por ciento de la finca: Nuevo millones setecientas treinta y cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas (9.734.543 pesetas).

Tipo de la subasta en primera licitación: Cinco millones cuatrocientas diez mil quinientas ochenta y tres pesetas (5.410.583 pesetas),/ no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., - si en la primera licitación no se hubiere cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará un tipo de subasta que será el 75% del que rigió en la primera licitación.

BIEN Nº 1 Tipo de la subasta en segunda licitación: el 75% del que rigió en la primera licitación, o sea, trescientas ochenta mil veinticuatro pesetas (380.024 pesetas), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2 Tipo de la subasta en segunda licitación: el 75% del que rigió en la primera licitación, o sea, cuatro millones cincuenta y siete mil novecientas treinta y ocho pesetas (4.057.938 pesetas), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adju

dicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

Además de ello, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/86 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

En cumplimiento del mencionado artículo 146 del R.G.R., se publica/ el presente anuncio y se advierte lo siguiente:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza - en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en -- firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se hace referencia en el punto número 2.

5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objeto de la subasta que - deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes:

Bien Nº 1 1ª Hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial SA. en garantía de un importe total de tres millones quinientas ochenta y cinco mil doscientas cuarenta y una pesetas (3.585.241 pesetas)

Bien Nº 2 1ª Hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial SA. en garantía de un importe total de cuatro millones trescientas veintitres mil - novecientos sesenta pesetas (4.323.960 pesetas).

7.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad/ que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una - hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de -- los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido/ y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez/ satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

9.- El Delegado de Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena/ virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Santander, 13 de Mayo de 1.991
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION



91/31295

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—Adjudicación del contrato de conservación y mantenimiento del alumbrado público de la ciudad.

Presupuesto.—Según oferta de los licitadores.

Plazo.—Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre del presente año.

Garantía provisional.—El licitador depositará la cantidad de 100.000 pesetas en concepto de fianza provisional, que le será devuelta en el momento de la adjudicación si no resultare adjudicatario del concurso.

Garantía definitiva.—El adjudicatario depositará una fianza por importe del 4 % del presupuesto de adjudicación.

Lugar y plazo de presentación de ofertas.—En el Negociado de Contratación y Patrimonio, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas.

Apertura de proposiciones.—Se realizará el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en acto público, a las doce horas.

Clasificación.—Las empresas licitadoras deberán estar en posesión de la clasificación empresarial siguiente, según Orden de 28 de marzo de 1968:

—Grupo I, subgrupo 1 y categoría e.

Santander, 18 de abril de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/27350

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de mayo de 1991, aprobó inicialmente los expedientes números «seis» y «siete» de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que los expedientes se encuentran expuestos al público en las Oficinas de Intervención y que durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» se admitirán las reclamaciones que, ante el Ayuntamiento Pleno, puedan presentarse por los interesados legítimos.

Santander, 13 de mayo de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/31307

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo del año en curso, se aprobaron los siguientes padrones para 1991:

—Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Del precio público por suministro de agua potable a domicilio.

—De la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con la legalidad vigente.

Miera, 1 de abril de 1991.—El alcalde, Cosme Cano Gómez.

91/21170

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal por el mencionado impuesto que a partir del próximo día 15 de abril y hasta el día 15 de junio de 1991, ambos inclusive, podrá hacerse efectivo su importe en período voluntario, en las oficinas municipales, Servicio de Recaudación, en horas de nueve a trece.

Finalizada esta fecha se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20 %.

Los propietarios de vehículos de servicio público acogidos al Decreto de 30 de diciembre de 1976, deberá exhibir, al efectuar el pago de sus recibos, la correspondiente concesión otorgada y la tarjeta de V. T. de 1990.

Asimismo, se recuerda a todos los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que:

«1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberá acreditar previamente el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación de vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto».

Santa Cruz de Bezana, 22 de marzo de 1991.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

91/20026

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de noviembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

—Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, año 1991.

—Padrón del precio público por suministro de agua del segundo semestre de 1990 en los núcleos de Salces y Brañavieja y su relación de contribuyentes.

Hermandad de Campoo de Suso, 22 de marzo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/19922

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 16 de abril de 1991, aprobó los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos y por utilización de kioscos, así como los de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, agua y alcantarillado, correspondientes todos ellos al primer trimestre del ejercicio de 1991.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos, y los correspondientes recibos, en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 al 29 de junio de 1991. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en los bajos de la Casa Consistorial. (De lunes a viernes, de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas. Sábados, de nueve a trece horas). A partir del 1 de julio de 1991 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en los bajos de la Casa Consistorial, durante dicho plazo. Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y cooperativas de crédito calificadas, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Laredo, 2 de mayo de 1991.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

91/29851

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Promofersa» se ha solicitado licencia para instalación de garajes para uso particular en la calle Julián Ceballos, números 14 y 18, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 17 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/25851

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Cootextor, S. C. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de confección textil, en la finca número 255, de la calle Campuzano, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 17 de abril de 1991.—La alcaldesa, en funciones (ilegible).

91/25855

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Francisco Venero Cantalapiedra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de salazones de pescado, en la calle González Ahedo, 15, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 2 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/22139

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por don Isaac Escalante Camus y don José Peña Lastra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de establos para caballos, en la localidad de Helguera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 12 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/25124

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 176/84

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 176/84, a instancia del procurador señor Vara García, en representación del señor Gómez Sánchez, contra don Rufino Villaverde Serrano, sobre reclamación de cantidad; en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 5 de julio, a las doce cuarenta y cinco horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 6 de septiembre, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el día 4 de octubre, a las doce quince horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», bajo el número 3858/0000/15/0176/84, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bien objeto de subastas

Urbana número siete: Piso tercero derecha de la casa señalada con el número 54 de la calle Antonio López, de esta ciudad, situado en la tercera planta de pisos, cuarta del inmueble, a la parte Oeste; lindante:

por su frente, con la calle Antonio López, que es el Sur; al Este, con caja de escalera, patio interior y el piso izquierda de la misma planta; al Oeste, con la casa número 56 de la misma calle, y al Norte, patio de luces. Tiene de superficie construida 109 metros 18 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-salón, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y una terraza. Le corresponde una participación en el valor total del inmueble y elementos comunes de 4 enteros 50 centésimas por ciento. Inscripción: Se encuentra inscrita en el libro 250 del Registro Número Cuatro, folio 69, finca 21.769, inscripción 2.ª, de fecha 1 de junio de 1979. Valoración: Ocho millones (8.000.000) de pesetas.

En Santander, 17 de abril de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/28328

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 548/87

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 548/87, a instancia de la procuradora señora Espiga Pérez, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra don Esteban Cobo Alonso y doña Alfonsa Fernández Broncano, sobre reclamación de cantidad; en los que se han mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 26 de julio, a las doce cuarenta y cinco horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 20 de septiembre, a las doce cuarenta y cinco horas, y si quedase desierta, en tercera, el día 11 de octubre, a las doce cuarenta y cinco horas.

2.ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el banco «Bilbao Vizcaya», bajo el número 3858/0000/17/0548/87, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para las subastas, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subastas

1. Rústica: En Esles de Cayón, sitio de La Fuente, un prado de superficie de 3 áreas 58 centiáreas, que linda al Norte y Este, con carretera; al Sur, con casa del Concejo, y al Oeste, con doña Micaela Gutiérrez. Se identifica en los planos del Catastro como la parcela 11 del polígono 16. Valoración: 286.400 pesetas.

2. Urbana: En el pueblo de Esles de Cayón, barrio de La Fuente, una casa habitación que consta de planta baja, piso y desván, con cuadra y pajar. Mide 8,10 metros de frente por 12 de fondo. Linda al Sur, con doña Micaela Gutiérrez, y por los demás vientos, con carreteras vecinales. Anexa a la misma se halla una cuadra de reciente factura y una tejavana garaje. Valoración: 7.654.000 pesetas.

3. Rústica: En Esles de Cayón, sitio del Otero, un prado de superficie 5 áreas 37 centiáreas. Linda al Norte, doña Gregoria García; Sur, don Luis Ruiz; Este, doña Rosalía García, y Oeste, con don Ángel Saro. Se identifica como la parcela 346 del polígono número 16 del Catastro de Cayón. Valoración: 107.400 pesetas.

4. Rústica: En el pueblo de Esles de Cayón y sitio de Ruda, un prado de 1 área 79 centiáreas, que linda al Norte, doña María Herrero; Sur, hermanos Marcial Solana; Este, con carretera, y Oeste, con río de Ruda. Se identifica como parcela número 275 del polígono número 16. Valoración: 44.750 pesetas.

5. Rústica: En el pueblo de Esles, sitio de Gancaña, un prado de superficie de 14 áreas 32 centiáreas, que linda al Norte, con herederos de don Juan Rumena; Sur, con arroyo y herederos de don Ruperto Concha, y Oeste, herederos de Pontanilla y otros. Se identifica como las parcelas 223 y 226 del mismo polígono, tantas veces citado, número 16. Valoración: 257.760 pesetas.

En Santander a 25 de abril de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/29004

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 492/87

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 492/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 24 de enero de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 492/87, promovidos por la procuradora señora Alonso Álvarez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del número 8 de la calle Isaac Peral, de esta ciudad y dirección del letrado don Miguel A. Burgada, contra don Antonio Pérez Fernández y otros cincuenta demandados, todos ellos copropietarios del inmueble número 8 de la calle Isaac Peral y contra cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas para la demandante y que pudieran ser titulares de derechos sobre los locales sótano y lonja o planta baja de la casa número 8 de la calle Isaac Peral, en Santander, representados por la procuradora señora Espiga Pérez y dirección del letrado don Juan Manuel Ruiz, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Desestimando la demanda formulada por la procuradora señora Alonso Álvarez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del número 8 de la calle Isaac Peral, contra don Antonio Pérez Fernández y otros (citados en el encabezamiento de la sentencia) y estimando la excepción de defecto en el modo de proponer la demanda, debo, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, dejar imprejuizada la acción, absolviendo la instancia, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia de los recursos que caben contra la misma. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados desconocidos e inciertos que pudieran ser titulares de derechos sobre los locales sótano y lonja o planta baja de la casa número 8 de la calle Isaac Peral, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 12 de febrero de 1991.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

91/20143

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 533/90

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de tercería de dominio número 533/90, promovidos por don Jesús Fernández Soriano, representado por el procurador señor González Martínez, contra «Banco Santander, Sociedad Anónima de Crédito», don José Luis de la Riva Fernández, doña María José Fernández Soriano y contra doña Emelina Soriano García. Y por medio del presente se les emplaza para que en el término de diez días se personen en autos por medio de procurador

que les represente y letrado que les defienda, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don José Luis de la Riva Fernández, expido y firmo el presente, en Santander a 18 de febrero de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/12943

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 148/89

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 148/89, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 24 de octubre de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 148/89, promovidos por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don Juan Carlos Morosini Cabrera y doña Dolores Obregón Fernández, mayores de edad, empleado y sus labores, cónyuges y vecinos de Santander, con domicilio en Valdenoja, número 32, portal 3, 3.º derecha, y de doña María Dolores Cobo Icigar, mayor de edad, casada, funcionaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en Pérez Galdós, 22 y dirección del letrado señor Revenga Sánchez, contra don José Murillo Benítez, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Santander, con domicilio en avenida de Los Castros, 73-A, 1.º B, representado por el procurador señor Ruiz Canales y dirección del letrado señor Miguel Torre, contra don Ignacio Bárcena Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, con domicilio en Pérez Galdós, 22, 1.º D y contra la aseguradora «Fénix Peninsular, S. A.» en la persona de su representante con domicilio en esta ciudad, Alcázar de Toledo, número 6, representados por el procurador señor González Morales y dirección del letrado don Carlos Zamora, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don Juan Carlos Morosini Cabrera, doña Dolores Obregón Fernández y de doña María Dolores Cobo Icigar, contra don José Murillo Benítez, representado por el procurador señor Ruiz Canales; don Ignacio Bárcena Gómez y «Fénix Peninsular», representados por el procurador señor González Morales, y contra don Rafael Díez Amor, en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, debo condenar y condeno a don José Murillo Benítez y a don Rafael Díez Amor, solidariamente, a satisfacer a don Juan Carlos

Morosini Cabrera, 300.000 pesetas; a doña Dolores Obregón Fernández, 1.000.000 de pesetas, y a doña María Dolores Cobo Icigar, la cantidad de 750.000 pesetas, con los intereses legales de ejecución determinados en el artículo 921 de la L. E. C., a partir de esta resolución judicial y hasta su completo pago, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales. Se absuelve a don Ignacio Bárcena Gómez y a «Fénix Peninsular, S. A.» (hoy «AGF, S. A. Seguros»). Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez Melgar. Es copia.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, don Rafael Díez Amor, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 8 de febrero de 1991.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

91/12488

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 5/90

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil número 5/90, seguidos en este Juzgado a instancias de don Joaquín Bolado Ceballos y otros, representados por el procurador señor Nuño Palacios, contra herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Menezo Noriega y herencia yacente del mismo y contra la compañía de seguros «Unión, S. A.», se ha practicado tasación de costas que dice así:

Póliza del Colegio y Mutualidad, 500 pesetas; copias de la demanda y documentos (139), 3.475 pesetas; exhorto Madrid, 5.293; edictos «Boletín Oficial de Cantabria» (citación), 3.104; edictos «Boletín Oficial de Cantabria» (notificación de sentencia), 6.973; honorarios del letrado señor Zamora Rivero, 1.140.560 pesetas, y derechos del procurador, 115.434 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de 1.275.339 pesetas, de la que se dará traslado a las partes por término de tres días. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la herencia yacente y herederos de don Manuel Menezo Noriega, expido y firmo la presente, en Santander a 8 de marzo de 1991.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

91/19299

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 695/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos número 695/88, ejecución número 79/89, seguidos a instancia de doña María Esther Álvarez Mantecón, contra la empresa «Mas Seguridad, S. A.».

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

«Dada cuenta, procédase al levantamiento de embargo del vehículo trabado, matrícula S-5176-M, oficiándose al efecto a la Jefatura Provincial de Tráfico. Comuníquese a la Unidad de Recaudación de Hacienda que no ha habido sobrante alguno en la subasta y visto que se desconocen nuevos bienes de la empresa sobre los que embargar, traiganse los autos a la vista para dictar la oportuna resolución. Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Mas Seguridad de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de febrero de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/12617

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.